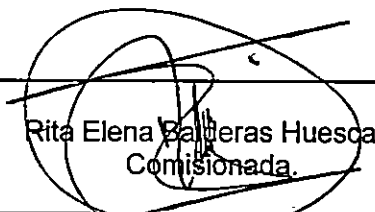
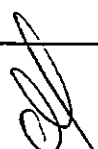


**Versión Pública de RR-5231/2023, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5231/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Saldaña Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE y REVOCA PARCIALMENTE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5231/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200423000384, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-5231/2023**, mismo que fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha tres de octubre de este año, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y alegatos.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cese de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza una de las causales de improcedencia establecidas en el numerales 182 y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes, en los términos siguientes:

En primer lugar, es importante indicar que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...solicitud de información que recurre, situación que a todas luces es improcedente, ya que dichos requerimientos, los podría haber realizado o hechos valer, al momento en que se encontraba realizará la solicitud de información que hoy recurre, tal y como lo establece el artículo 182 fracción de la ley en la materia, mismo que a la literalidad establece

"El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos"...

A su vez, resulta aplicable el criterio histórico de interpretación emitido por el INAI con Clave de control: SO/027/2010. que dice:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la Interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia".

Lo anterior en virtud a que dentro de sus agravios solicita mayor información, tal como se resalta a continuación.

"El informe es de forme resumida y no desglose los egresos, así como esta limitado solo a los rubros mencionados en la Solicitud de información, y se reservó que se mencionaban que eran de manera enunciativa o limitativa. También hacen mención a que adjuntaban comprobantes para evidencia podrían adjuntar copia del libro o documento donde se registra la información de ingresos y egresos con las fechas de validación y quienes validan dicha información" (sic)

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

...Referente a la copia del libro o de los documentos donde se registra la información de ingresos y egresos con la fecha de validación y quienes validan dicha información, dicha información no se encuentra dentro de la solicitud de origen y que no fue requerida por el hoy recurrente, por lo que esta Secretaría no podía entregar una información que no le había sido solicitada.

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, de autos se observa que el reclamante el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, remitió a la Secretaría de Educación, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200423000384, que a la letra dice:

"En virtud de una transparencia de recursos financieros, solicito los ingresos y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, por conceptos y de manera detallada por mencionar algunos son: rentas de auditorio, gimnasio, espacios deportivos, estacionamiento, exámenes, estos son de forma enunciativa más no limitativa del periodo anual de dos años ya sea año calendario o ciclo escolar a la fecha de atención y respuesta de la presente solicitud de información. De igual manera el tabulador de costos de rentas de espacios del mismo Centro Escolar así como los contratos o documentos que amparen la renta de canchas, gimnasio con ligas deportivas de empresas de persona moral o física."

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló lo siguiente:

"...Derivado de su solicitud, y con fundamento en los artículos 31 fracción XIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 60 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y 2 fracción I, 5, 6, 15, 16 fracciones I y IV, 142, 150, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla me permito informar lo siguiente:

1. "...solicito los ingresos y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, por conceptos y de manera detallada por mencionar algunos son: rentas de auditorio, gimnasio, espacios deportivos, estacionamiento, exámenes, estos son de forma enunciativa más no limitativa del periodo anual de dos años ya sea año calendario o ciclo escolar a la fecha de atención y respuesta de la presente solicitud de información..."

En cuanto a este rubro, a continuación, se presenta un resumen de los ingresos y egresos, asimismo se anexan comprobantes como evidencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

Gobierno de Puebla

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN" DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022			
ACTIVIDAD	INGRESOS	ACTIVIDAD	INGRESOS
RENTA DE ESTACIONAMIENTO	\$50,200.00	RENTA ESPACIO DEPORTIVO (ENTRADA DE LA PLANTA VW)	\$35,000.00
RENTA DE AUDITORIO	\$40,000.00	COBRO DE EXAMENES (No hay ingresos, porque cobra Dirección de Bachilleratos)	NO APLICA

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN" DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023			
ACTIVIDAD	INGRESOS	ACTIVIDAD	INGRESOS
RENTA DE ESTACIONAMIENTO	\$139,600.00	RENTA ESPACIO DEPORTIVO (PLANTA VW)	\$40,000.00
RENTA DE AUDITORIO	\$70,000.00	COBRO DE EXAMENES (No hay ingresos, porque cobra Dirección de Bachilleratos)	NO APLICA

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"	
CICLO ESCOLAR	EGRESOS
2021-2022	\$114,106.83
2022-2023	\$242,039.71

2. De igual manera el tabulador de costos de rentas de espacios del mismo Centro Escolar, así como los contratos o documentos que amparen la renta de canchas, gimnasio con ligas deportivas de empresas de persona moral o física."

a) Respecto a los tabuladores se presenta lo siguiente:

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN" DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 -				
TABULADOR				
RENTA DE ESTACIONAMIENTO				
HORA	DÍA (Tarifa fija)	SEMANA	MES	AÑO
NO APLICA	\$ 20.00 POR VEHICULO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
RENTA DE AUDITORIO				
HORA	DÍA	SEMANA	MES	AÑO
\$10,000 POR EVENTO HASTA POR 5 HORAS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
ESPACIO DEPORTIVO (VW)				
HORA	DÍA	SEMANA	MES	AÑO
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$40,000.00

b) En cuanto a los contratos, se informa lo siguiente:

i. Para el ciclo 2021-2022 se realizaron 6 contratos de arrendamiento de diversos espacios, como se muestra a continuación:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

FECHA	CONCEPTO	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	EVENTO	IMPORTE
15-jul-22	RENTA AUDITORIO	C.E. AZTECA HISPANO	CLAUSURA DE CURSOS	\$5,000.00
21-jul-22	RENTA AUDITORIO	BACHILLERATO CAMPA TLANESI	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
15-jul-22	RENTA AUDITORIO	COLEGIO DE LAS AMERICAS	CLAUSURA DE CURSOS	\$5,000.00
31-jul-22	RENTA AUDITORIO	JARDIN DE NIÑOS ERIK ERIKSON	CLAUSURA DE CURSOS	\$5,000.00
16-feb-22	RENTA DE ESPACIO DEPORTIVO	VOLKSWAGEN	LIGA DE BASQUETBOL	\$25,000.00
21-feb-22	RENTA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	VOLKSWAGEN	LIGA DE BASQUETBOL	\$10,000.00
09-feb-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,000.00
21-feb-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,750.00
02-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
14-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
22-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,500.00
29-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,450.00
04-abr-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
25-abr-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
02-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
09-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,500.00
17-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
24-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
31-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00

06-jun-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
20-jun-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,800.00
27-jun-22	ESTACIONAMIENTO			\$4,000.00
11-jul-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,200.00

ii. Para el ciclo 2022-2023 se realizaron 6 contratos de arrendamiento de diversos espacios, como se muestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	EVENTO	IMPORTE
15-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO ERIK ERIKSON	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
20-jul-23	RENTA AUDITORIO	BACH.OFI. CAMPA TLANESI	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
21-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO LOMBARDO TOLEDANO	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
21-jul-23	RENTA AUDITORIO	ESC.SUP.DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
22-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO INTERESTATAL, AC.	CLAUSURA DE CURSOS	\$20,000.00
23-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO DE LAS AMÉRICAS	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
16-may-23	V.W.M./instalaciones bachillerato			\$40,000.00
22-ago-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,400.00
26-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$4,500.00
19-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,900.00
12-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,900.00
05-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$4,100.00
24-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
17-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
10-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
03-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$4,000.00

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

19-jun-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,500.00
22-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$2,800.00
16-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$6,200.00
09-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,500.00
02-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
24-abr-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
18-abr-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,500.00
27-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$5,000.00
21-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
13-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,400.00
06-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$5,000.00
27-feb-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,400.00
13-feb-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
08-feb-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
30-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,400.00
23-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
16-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,300.00
05-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,400.00
28-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,800.00
22-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$3,100.00
16-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$3,000.00
07-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
17-oct-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,100.00
10-oct-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,300.00
03-oct-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,100.00

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de defensa en la cual alegó, lo siguiente: *"El informe es de forma resumida y no desglosa los egresos, así como esta limitado solo a los rubros mencionados en la Solicitud de información, y se reservó que se mencionaban que eran de manera enunciativa o limitativa."*

También hacen mención a que adjuntaban comprobantes para evidencia de la información, pero estos no se encuentran en el documento, también a manera de evidencia podrían adjuntar copia del libro o documento donde se registra la información de ingresos y egresos con las fechas de validación y quienes validan dicha información." (sic) sin embargo, respecto a: *"...También hacen mención a que adjuntaban comprobantes para evidencia de la información, pero estos no se encuentran en el documento, también a manera de evidencia podrían adjuntar copia del libro o documento donde se registra la información de ingresos y egresos con las fechas de validación y quienes validan dicha información"*, dichas peticiones en ningún momento las hizo valer el solicitante en su escrito inicial, por lo que, dicho argumento va dirigido ampliar la solicitud original, en virtud de que, originalmente solicitó los ingresos y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón.

En este orden de ideas y tal como se observa en la respuesta, el sujeto obligado le proporcionó diversos cuadros en Excel en los cuales consta la información solicitada; sin embargo, el recurrente en el presente recurso de revisión indicó que

estos no se encuentran en el documento, evidencia en copias del libro o documentos donde se registra la información de ingresos y egresos con las fechas de validación y quienes validan dicha información, cuestionamiento que no fue planteado por él desde un inicio.

En consecuencia, este Instituto observa que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, el Instituto determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo que hace al agravio consistente en la entrega de la información incompleta en la respuesta, respecto a *"...También hacen mención a que adjuntaban comprobantes para evidencia de la información, pero estos no se encuentran en el documento, también a manera de evidencia podrían adjuntar copia del libro o documento donde se registra la información de ingresos y egresos con las fechas de validación y quienes validan dicha información"*, por las razones expuestas.

Por la parte restante, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, presento una solicitud de acceso a la información con número de folio

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

"En virtud de una transparencia de recursos financieros, solicito los ingresos y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, por conceptos y de manera detallada por mencionar algunos son: rentas de auditorio, gimnasio, espacios deportivos, estacionamiento, exámenes, estos son de forma enunciativa más no limitativa del periodo anual de dos años ya sea año calendario o ciclo escolar a la fecha de atención y respuesta de la presente solicitud de información. De igual manera el tabulador de costos de rentas de espacios del mismo Centro Escolar así como los contratos o documentos que amparen la renta de canchas, gimnasio con ligas deportivas de empresas de persona moral o física." (sic)

El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

"...Derivado de su solicitud, y con fundamento en los artículos 31 fracción XIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 60 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y 2 fracción I, 5, 6, 15, 16 fracciones I y IV, 142, 150, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla me permito informar lo siguiente:

1. "...solicito los ingresos y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, por conceptos y de manera detallada por mencionar algunos son: rentas de auditorio, gimnasio, espacios deportivos, estacionamiento, exámenes, estos son de forma enunciativa más no limitativa del periodo anual de dos años ya sea año calendario o ciclo escolar a la fecha de atención y respuesta de la presente solicitud de información..."

En cuanto a este rubro, a continuación, se presenta un resumen de los ingresos y egresos, asimismo se anexan comprobantes como evidencia.

Gobierno de Puebla

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022			
ACTIVIDAD	INGRESOS	ACTIVIDAD	INGRESOS
RENTA DE ESTACIONAMIENTO	\$50,200.00	RENTA ESPACIO DEPORTIVO (ENTRADA DE LA PLANTA VW)	\$35,000.00
RENTA DE AUDITORIO	\$40,000.00	COBRO DE EXÁMENES (No hay ingresos, porque cobra Dirección de Bachilleratos)	NO APLICA

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL CICLO ESCOLAR 2022-2023			
ACTIVIDAD	INGRESOS	ACTIVIDAD	INGRESOS
RENTA DE ESTACIONAMIENTO	\$139,600.00	RENTA ESPACIO DEPORTIVO (PLANTA VW)	\$40,000.00
RENTA DE AUDITORIO	\$70,000.00	COBRO DE EXÁMENES (No hay ingresos, porque cobra Dirección de Bachilleratos)	NO APLICA

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"	
CICLO ESCOLAR	EGRESOS
2021-2022	\$114,106.83
2022-2023	\$242,039.71

2. De igual manera el tabulador de costos de rentas de espacios del mismo Centro Escolar, así como los contratos o documentos que amparen la renta de canchas, gimnasio con ligas deportivas de empresas de persona moral o física."

b) Respecto a los tabuladores se presenta lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022				
TABULADOR				
RENTA DE ESTACIONAMIENTO				
HORA	DÍA (Tarifa fija)	SEMANA	MES	AÑO
NO APLICA	\$ 20.00 POR VEHICULO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
RENTA DE AUDITORIO				
HORA	DÍA	SEMANA	MES	AÑO
\$10,000.00 POR EVENTO HASTA POR 5 HORAS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
ESPACIO DEPORTIVO (VW)				
HORA	DÍA	SEMANA	MES	AÑO
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$40,000.00

b) En cuanto a los contratos, se informa lo siguiente:

i. Para el ciclo 2021-2022 se realizaron 6 contratos de arrendamiento de diversos espacios, como se muestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	EVENTO	IMPORTE
15-jul-22	RENTA AUDITORIO	C.E. AZTECA HISPANO	CLAUSURA DE CURSOS	\$5,000.00
21-jul-22	RENTA AUDITORIO	BACHILLERATO CAMPA TLANESI	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
15-jul-22	RENTA AUDITORIO	COLEGIO DE LAS AMERICAS	CLAUSURA DE CURSOS	\$5,000.00
31-jul-22	RENTA AUDITORIO	JARDIN DE NIÑOS ERIK ERIKSON	CLAUSURA DE CURSOS	\$5,000.00
16-feb-22	RENTA DE ESPACIO DEPORTIVO	VOLKSWAGEN	LIGA DE BASQUETBOL	\$25,000.00
21-feb-22	RENTA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	VOLKSWAGEN	LIGA DE BASQUETBOL	\$10,000.00
09-feb-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,000.00
21-feb-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,750.00
02-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
14-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
22-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,500.00
29-mar-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,450.00
04-abr-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
25-abr-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
02-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
09-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,500.00
17-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
24-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
31-may-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00

06-jun-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
20-jun-22	ESTACIONAMIENTO			\$2,800.00
27-jun-22	ESTACIONAMIENTO			\$4,000.00
11-jul-22	ESTACIONAMIENTO			\$3,200.00

ii. Para el ciclo 2022-2023 se realizaron 6 contratos de arrendamiento de diversos espacios, como se muestra a continuación:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

FECHA	CONCEPTO	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	EVENTO	IMPORTE
15-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO ERIK ERIKSON	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
20-jul-23	RENTA AUDITORIO	BACH.OFI. CAMPA TLANESI	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
21-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO LOMBARDO TOLEDANO	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
21-jul-23	RENTA AUDITORIO	ESC.SUP.DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
22-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO INTERESTATAL, AC.	CLAUSURA DE CURSOS	\$20,000.00
23-jul-23	RENTA AUDITORIO	COLEGIO DE LAS AMÉRICAS	CLAUSURA DE CURSOS	\$10,000.00
16-may-23	V.W.M./instalaciones bachillerato			\$40,000.00
22-ago-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,400.00
26-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$4,500.00
19-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,900.00
12-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,900.00
05-sep-23	ESTACIONAMIENTO			\$4,100.00
24-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
17-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
10-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$3,000.00
03-jul-23	ESTACIONAMIENTO			\$4,000.00

19-jun-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,500.00
22-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$2,800.00
16-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$6,200.00
09-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,500.00
02-may-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
24-abr-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
18-abr-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,600.00
27-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$5,000.00
21-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
13-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,400.00
06-mar-23	ESTACIONAMIENTO		\$5,000.00
27-feb-23	ESTACIONAMIENTO		\$3,400.00
13-feb-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
08-feb-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
30-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,400.00
23-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
16-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,300.00
05-ene-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,400.00
28-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,800.00
22-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$3,100.00
16-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$3,000.00
07-nov-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,000.00
17-oct-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,100.00
10-oct-22	ESTACIONAMIENTO		\$4,300.00
03-oct-23	ESTACIONAMIENTO		\$4,100.00

En tal virtud, el recurrente centró su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"El informe es de forma resumida y no desglosa los egresos, así como esta limitado solo a los rubros mencionados en la Solicitud de información, y se reservó que se mencionaban que eran de manera enunciativa o limitativa. También hacen mención a que adjuntaban comprobantes para evidencia de la información..." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado argumentó:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

El presente Órgano Garante admitió el recurso de revisión por lo establecido en los artículos 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme al punto TERCERO: ADMISIÓN y sobre esa base se desarrolla la defensa por parte de este Sujeto Obligado.

PRIMERO. Se informa al Órgano Garante, que NO ES CIERTO el acto redamado, y que la respuesta otorgada no violenta ninguno de sus derechos al hoy recurrente, ya que dicha respuesta está apegada a la normatividad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud a que la respuesta fue emitida en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, y da respuesta a lo solicitado.

Conforme a lo antes citado, en lo que respecta a la respuesta, esta fue dada tiempo y forma legal tal y como se demuestra con el acuse de respuesta de la presente solicitud (Anexo 3).

SEGUNDO. En vía de defensa debe decirse que no le asiste la razón al peticionario y ahora inconforme, toda vez que este ente obligado sí dio respuesta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que a la vista puede verse, que sus inconformidades no son procedentes; esto a razón a lo siguiente:

1) En un primer punto, refiere su inconformidad a que la información entregada es de forma resumida, y que no se desglosa la información tal y como él lo desea, situación en la que es aplicable a lo establecido en el criterio SO/003/2017 mismo que establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitadas de información..." (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio

211200423000384, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, realizado por el sujeto obligado dirigido al solicitante.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada por el que se me designa como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Documental Pública.** Consiste en la copia simple del Acuse de Registro de Solicitud registrada bajo el folio 211200423000384, materia del presente procedimiento.
- **Documental Pública.** Consistente en la copia simple del Acuse de Entrega de Información vía SISAI y la respuesta correspondiente proporcionada al recurrente.
- **La presunción legal y humana.** Consistente en los razonamientos lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por las mismas.
- **La Instrumental Pública de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que beneficie a ese sujeto obligado.

Con relación a las documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, envió una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Educación, en la cual requirió los ingresos y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, respecto a las rentas de auditorio, gimnasio, espacios deportivos, estacionamiento, exámenes, estos son de forma enunciativa más no limitativa del periodo anual de dos años ya sea año calendario o ciclo escolar a la fecha de atención y respuesta de la presente solicitud de información.

De igual manera el tabulador de costos de rentas de espacios, así como los contratos o documentos que amparen la renta de canchas, gimnasio con ligas deportivas de empresas de persona moral o física.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos de la solicitud, tal y como ha quedado descrito en el punto quinto del presente considerando.

En tal virtud, el hoy reclamante no conforme con dicha contestación, interpuso el presente medio de defensa, en el cual señaló que el sujeto obligado le entregó la información de forma completa al no proporcionar *los egresos* denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, reiteró la respuesta inicial y alegó que dicha información fue enviada el día veinticinco de ~~septiembre~~ ^{septiembre} del presente año, mediante el acuse de entrega de información vía SISAÍ.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **211200423000384.**
 Expediente: **RR-5231/2023.**

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de información fue de manera incompleta, porque, si bien era cierto que, el sujeto obligado le entregó cierta información de los solicitado, no le proporcionó los egresos relacionados con los Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón.

En primer lugar, en el punto que el recurrente requería lo siguiente: *"solicito los ... y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, por conceptos y de manera detallada"*, el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló lo siguiente:

MANEJO DE RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"	
CICLO ESCOLAR	EGRESOS
2021-2022	\$114,106.83
2022-2023	\$242,039.71

Con el fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es la adecuada es necesario precisar que el sujeto obligado, en su respuesta y en el informe justificado, solo informó de manera general los egresos de los recursos propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, respecto de los ciclos escolares del dos mil veintiuno al dos mil veintitrés, sin contestar de forma completa lo que requirió el recurrente, es decir, *por conceptos y de manera detallada*

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó de manera completa la información solicitada en relación con los egresos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, se encuentra fundado el agravio expuesto por el recurrente; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 162, 164 y 181 fracción

Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200423000384, para efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme de manera completa y congruente respecto a: ***"solicito y egresos denominados Recursos Propios del Centro Escolar José María Morelos y Pavón, por conceptos y de manera detallada."***; debiendo notificar todo lo anterior, en el medio indicado por el recurrente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Segundo.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

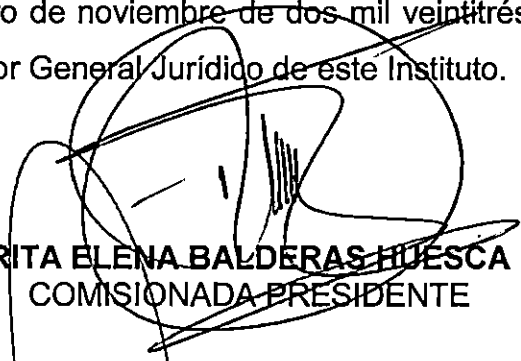
Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200423000384.**
Expediente: **RR-5231/2023.**

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día primero de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-5231/2023/MON/resolución DEF.